

DR 29 549

Otra referencia histórica inevitable sería la que se contiene en el Fuero de los Españoles de 1945, que reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva, y proclama la indisolubilidad esencial del matrimonio y el derecho a educar a los hijos en centros privados o públicos a la libre elección de los padres, según el artículo 5 de dicho fuero. Y llegamos así al artículo 39 de la Constitución Española que reza en el sentido de que los poderes públicos aseguran la protección, término este, que es trascendental, como se verá no sólo en esta sede expositiva, sino también en relación con otros artículos del texto constitucional, aseguran, digo, la protección social, económica y jurídica de la familia. En su inciso tercero, el propio precepto obliga a prestar asistencia a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

La protección que el artículo 39 asegura a la familia en diversos aspectos es un principio cuyo reconocimiento y respeto, según el artículo 53.3 de la Constitución, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Contiene el artículo 39, pues, un programa para el legislador cuya infracción no es objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional e incluso, sólo en casos muy claros, podría dar lugar al recurso ordinario de inconstitucionalidad. Y es que, lamentablemente, el precepto se halla fuera del ámbito de los derechos y libertades fundamentales.

Aún así, implica un reconocimiento del valor y sustantividad de la familia, que no sólo es digna de respeto y, por tanto, de una actitud negativa del poder público, evitando inmiscuirse en la vida familiar, sino que merece todas las ayudas externas que favorecen su desarrollo y el cumplimiento de su misión. Otros preceptos de la Constitución en relación con la familia son el artículo 50, al tener en cuenta las obligaciones familiares, es los alimentos entre parientes, y el artículo 35, que reclama para el trabajador una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades de su familia, el artículo 27.3, que al reconocer el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, presupone que la familia está reconocida como una institución que no sólo transmite la vida, sino unas creencias religiosas y una formación ética, y el artículo 18.1, que garantiza el derecho a la intimidad familiar, incluso frente a la libertad de expresión del artículo 24 del texto constitucional. Pero ¿a qué familia se está refiriendo la Constitución en esos preceptos? El artículo 39 ciertamente omite cualificar a la familia protegida como legítima, pero ello no implica, como consecuencia ineludible, que la protección haya de ser la misma para todos los tipos de familia, sino que admite, entre los grupos protegidos, a algunos que no están fundados en el matrimonio y en el parentesco de él nacido.

Naturalmente, el tema es lo suficientemente extenso y ya me están haciendo advertencias de que me queda un minuto de tiempo. En resumen, la Constitución, al ordenar la protección jurídica de la familia, de una parte viene a comprender en esa tutela a las uniones de hecho

suprimiendo cualquier nota jurídica censoria que por la mera circunstancia de la unión pudiera agravarlas, y de otra parte no las convierte en un matrimonio de segundo grado y, por tanto, en el núcleo de una familia en sentido legal. Como el segundo guión que me propongo emitir en un breve espacio de tiempo se refiere a las parejas no casadas que se inscriben dentro de ese tema de la familia, entonces tendré ocasión de completar este guión del que tengo conciencia clara que queda muy disminuido y, desde luego, muy regulado.

Antes de pasar al último tema de esta noche, quiero informaros que la programación de radio y, en concreto, Revista de Derecho pone a disposición de los alumnos un número de teléfono con contestador automático para que expongáis vuestras dudas o preguntas y cualquier otra información que deseéis. El número de teléfono es el 544-4244 con el prefijo 91 si llamáis desde fuera de Madrid. El horario de llamadas es a partir de las 3 de la tarde.

Repito el número de teléfono 544-4244 y con el 91 de prefijo si la llamada es desde fuera de Madrid. Y ya en los últimos minutos contamos con la presencia del profesor de filosofía del derecho y también decano de la facultad, don Gaspar Escalona, para que nos haga una presentación general de la asignatura, así como las orientaciones que considere oportunas para el estudio de esta materia. Buenas noches, profesor Escalona.

Buenas noches. En este primer contacto con los alumnos de filosofía del derecho sería interesante que comentara en qué consiste el programa de la disciplina. El programa de la disciplina durante este curso va a ser exactamente el mismo que estuvo en vigor el curso pasado.

Quiero también hacer una observación desde el primer momento en la medida en que con el programa oficial que se ha repartido coincide en la primera parte, esto es lo que va a referirse al examen que se celebrará en febrero y que se titula las concepciones jurídicas a través de la historia, pero que lo que figura en el programa oficial repartido como materia propia de la segunda parte y que tiene el título de introducción a la filosofía del derecho, esto no va a ser así, sino que regirá exactamente el mismo programa del año pasado y que se corresponde al índice del libro titulado Derecho justo, fundamentos de ética jurídica, cuyo autor es Carl Lahrens y está editado en Editorial Civitas. Espero que tengamos ocasión de hablar un poco de esto. Sí, precisamente, si le parece, nuestra siguiente pregunta es sobre el material didáctico y precisamente de la primera parte.

Con respecto a la primera parte, cuyo examen corresponde a febrero, debo decir que rige el mismo material que el del curso pasado y que está editado por la UNED. Son, por lo tanto, unas unidades didácticas y tienen el título de filosofía del derecho. Está montado, como es habitual, en distintas lecciones y el contenido de las mismas es hablar de la historia de la filosofía del derecho y del Estado desde los presocráticos hasta prácticamente nuestros días, puesto que la primera pregunta es precisamente los presocráticos y la última de ellas es el neopositivismo, por lo tanto, una filosofía de nuestro tiempo.

Todo este material está, que ya es conocido por muchos alumnos desde cursos anteriores, está

montado como una exposición de las doctrinas de los distintos autores que se recogen ahí, que son siempre filósofos de una notabilísima importancia a lo largo de la historia y con posterioridad aparece una recopilación de textos de estos autores. Enseguida creo que tendremos ocasión de decir cómo debe estudiarse y qué sentido debe darse especialmente a esta recopilación de textos. Sí, pues si quiere, antes de ello podíamos hablar del tipo de examen, porque tengo entendido que hay una diferencia del examen de la primera convocatoria de febrero al de mayo, ¿no? Entonces, ¿cómo es el examen de la primera convocatoria? Sí, así es.

Efectivamente, aunque son exámenes muy similares, no hay exactamente el mismo número de preguntas, sino que para esta primera parte, para la parte referida a febrero y que se puede preparar por el material didáctico de la UNED, se pondrán cuatro preguntas para que el alumno elija tres libremente, las que él considere oportunas. Y el tiempo que se dedica para esto es exactamente el de una hora y media, por lo que, como en definitiva tendrá que desarrollar exclusivamente tres preguntas de las cuatro que se proponen, lo lógico sería que dedicará aproximadamente media hora a cada una de las preguntas. Las preguntas que van a ser objeto de examen son evidentemente las que figuran en el programa y en el material didáctico, y se concretan básicamente en hablar de un autor, puesto que se trata de una historia de la filosofía del derecho y del Estado.

Ahora bien, hay autores que por su extensión, por la extensión que se dedica a su doctrina, pueden ser objeto, todo lo que de esos autores se dice, de una pregunta. Y hay otros que son mucho más extensos en su desarrollo, y por lo tanto se suele poner una parte de la doctrina de este autor. También quiero aprovechar esta ocasión para decirles que la recopilación de textos de los autores que aparecen al final de cada lección, se trata más bien de conseguir con ella una invitación a la lectura de estos autores clásicos.

Pero quiero recordar desde ahora que en absoluto serán objeto de examen, en sí mismos considerados, y es más, que tampoco serán objeto de ninguna pregunta a través de una vía indirecta, como pudiera ser la de un comentario de textos. Están puestos ahí para reforzar el texto de las lecciones, la exposición de la doctrina de los autores, y es porque también leer a los autores clásicos es una cosa importante, y fundamentalmente están puestos con la intención que decía antes, como una invitación a la lectura de estos grandes filósofos sobre el derecho y sobre el Estado. Y ya que estamos haciendo esta diferencia entre la primera prueba presencial y la segunda prueba presencial, ¿podría comentar en el programa de la primera prueba presencial en qué trata y en dónde hay que incidir más en su estudio? En primer lugar, le diré que parece ser que sólo vamos a disponer de tiempo para decir algo de lo que usted ha preguntado, y desde luego de una forma bastante sintética.

Una de sus preguntas ha sido, ¿de qué trata este material didáctico? Pues bien, ya lo he apuntado antes, se trata de hacer una historia del pensamiento filosófico jurídico sobre el derecho y sobre el Estado. No es posible, ciertamente, desarrollar aquí en esta presentación, en este primer programa, la doctrina de un autor, como quizá fuera interesante, o desarrollar

también algún problema concreto de esta disciplina. En este programa inicial quizá es sólo posible desarrollar o exponer ante ustedes algún tipo de observaciones generales, y desde esta perspectiva yo quisiera simplemente recordarles que nada pasa en la historia por casualidad.

Aquí estamos haciendo una historia del pensamiento filosófico jurídico, y decirles que tampoco se dice nada por casualidad, que estos autores son autores ciertamente importantes, hay otros de menor importancia que no han sido recogidos, como es conocido por todos, y que si son autores importantes es porque desarrollaron problemas realmente graves de su tiempo, a los que pensaron dar solución. De tal forma que, si alguien pasa la historia de la filosofía, no es porque simplemente hable a lo que tal como alguien puede pensar, de cosas extrañas o cosas raras, no. Lo único que sucede es que intentó dar respuestas a algunos problemas que estaban presentes en su tiempo, y él desde luego conocía la tradición, veía por dónde podría ir la humanidad, o qué nivel de convivencia, o qué sistema de convivencia consideraba él mejor, y por lo tanto intentó dar respuesta a este tipo de problemas.

Así pues, todos los autores que ahí se recogen son autores que no sólo exponen un cierto tipo de ideas, sino que precisamente a través de estas ideas pretenden dar solución a problemas que había en su momento histórico. Este tipo de problemas son siempre cuestiones que afectan profundamente a la humanidad, por eso precisamente son autores importantes, y por eso han pasado a historia. Como botón de muestra de lo que acabo de decir, podría ponerles algún cierto tipo de ejemplos.

Esto es, quiero ponerles algunos ejemplos sobre cómo nada pasa en la historia por casualidad, sino siempre motivado por algunas profundas razones. Como todos ustedes han estudiado también una asignatura similar a ésta, y de contenido parecido, y desde luego con respecto a esta parte también estudiaron ustedes, en el primer curso de la licenciatura, una breve historia de la idea yus naturalista a través del tiempo. Ustedes ya conocen entonces, aunque sólo sea aproximadamente esta problemática, y entonces recordarán cómo en la Edad Media existe toda una forma de entender el derecho natural y la convivencia que está centrada básicamente en la denominada trilogía de leyes.

Según el pensamiento de quizá el autor más clásico y más importante como es Santo Tomás de Aquino, existía una ley eterna, o la idea que Dios tiene sobre el funcionamiento de todas las cosas, existía una ley natural o derecho natural, que es la concreción de esta ley eterna en el propio hombre, y una ley humana o derecho positivo que debe respetar estos postulados. Este esquema quiebra en un momento concreto, quiebra con el paso a la Edad Moderna, y esta quiebra es especialmente visible en el momento o en el tiempo del racionalismo. No olvidemos, ustedes ya lo conocen, que toda la Edad Media se dice que está centrada en el teocentrismo, esto es Dios es el centro básico de toda la historia, y con el renacimiento, el humanismo, empieza a aparecer el hombre como centro de todo el universo, y por eso cuando un autor racionalista, el que de alguna forma se dice que es el iniciador, por lo que se refiere a las ideas filosóficas jurídicas, y especialmente a una determinada concepción del derecho natural, el iniciador de esta corriente, Hugo Grocio, que es un jurista amante de la paz, margina ese

esquema de ver las cosas, y en su lugar pone otro que será el esquema básico del racionalismo.

Entonces, hay que explicar aquí necesariamente por qué sucede este corte o esta fisura a través de la historia. Me estoy refiriendo a que Hugo Grocio es fundamentalmente un jurista amante de la paz, y por lo tanto él pretende que exista paz entre las naciones, pero ya no puede apoyar esta paz entre las naciones en el esquema clásico de ley eterna, ley natural y ley humana de la escolástica, y no puede hacerlo precisamente porque existen guerras de religión. Esto es, el propio concepto de Dios, digámoslo así, a través de la Reforma Protestante, es entendido de muchas maneras, y por consiguiente ya no se puede buscar la paz apoyándolo en este esquema.

Así pues, cuando se cambia una forma de entender el derecho natural, y por lo tanto un problema básico de la filosofía del derecho, tal como se daba en la Edad Media, como se da en la Edad Moderna, y que dará origen a todo el racionalismo, esto es por unas profundas razones, no pasa porque sí, y desde luego aquí queda simplemente apuntado. Ojalá se viera siempre en cada autor esas razones profundas que hacen que tenga una justificación aquello que hace o aquello que dice. Como les dije que les iba a poner algún otro ejemplo, les pondré otro más.

En concreto un autor que tiene un esquema que a todos ustedes suele parecer realmente artificioso, y creo que no les falta razón como es Cristian Tomasio, cuando habla de la ética o de lo honestum, de la política o del decorum y de la jurisprudencia, o lo justum, evidentemente en este autor margina o pone en contradicción prácticamente el derecho y la moral, en cuanto que los separa radicalmente. Es muy importante tener presente que nos puede parecer, visto desde ahora que esta postura no es exactamente la más adecuada, sino que parece ser que es algo que venía por este afán clasificatorio y de separación en tres niveles de toda la moralidad, tanto pública como privada, que tenía Tomasio. Sin embargo yo quisiera decirles que esta separación, que después será oposición en algunos otros autores entre derecho y moral que realiza Tomasio, se debe a una profunda razón, a que lo que pretende este autor es simplemente decir que el Estado no intervenga en asuntos de conciencia, y para ello se le ocurre, digámoslo así, este mecanismo, es decir, el derecho va por una parte, se refiere sólo a cosas externas, ahí es el campo del Estado, pero la moral es un campo concreto en el que debe tener su primacía absoluta, sin injerencias de ningún tipo, la propia conciencia.

Esto es que cada idea que expresa cada autor siempre está motivada por algo. Y finalmente quisiera también apuntar, como otra idea que sería interesante el que ustedes intentaran leer entre líneas para ver qué hay ahí, es que todos estos autores racionalistas a los que me he referido se mueven siempre en una dirección y realmente cambian radicalmente el mundo. Reciben un mundo jurídico y después dejan un mundo jurídico distinto.

Por ejemplo, todo lo relativo a las declaraciones de derechos humanos, a otra historia que también ustedes han visto en otros momentos de la carrera, no está separada del pensamiento de muchos autores. Basta recordar, sólo como un ejemplo, que en la declaración de derechos

humanos de los Estados Unidos, en más de una de ellas, aparecen incluso frases expresas, cogidas literalmente de un autor, como puede ser por ejemplo John Locke, cuando se dice, por ejemplo, que todo hombre nace libre y tiene derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, evidentemente eso es porque lo dicen algún cierto tipo de autores y en concreto en este caso y en esta frase, la búsqueda de la felicidad, el autor es Locke. Lo que quería decirles con todo esto es que creo que es muy importante que a la hora de estudiar esta parte de la de esta asignatura de filosofía del derecho, no lo vean como ideas que se le ocurren a alguien, que se le ocurren por algo, sino que simplemente responden a problemas reales de su tiempo y de hecho todos estos autores, y en cada caso cualquier filósofo que pase la historia, es porque ha dado unas soluciones a unos problemas que existían.

El que cristalicen o no, el que tengan más o menos fuerza y más o menos progresión en el tiempo, esto depende en cada caso de distintas circunstancias, pero lo cierto es que cuando alguien es un filósofo o es un pensador, es porque pretende solucionar problemas reales y no, como a veces estamos tentados a pensar cuando leemos simplemente un autor detrás de otro, que parece ser que están simplemente cada uno diciendo lo contrario de lo que se decía anteriormente, se dice siempre por algo y ojalá hubiera ocasión de centrarnos un poco en desentrañar este tipo de razones. Ya profesor Escalona no tenemos más tiempo para profundizar en este apartado, pero sí me gustaría antes de finalizar que nos comentara el material didáctico que entra en la segunda prueba presencial. Para la segunda prueba presencial como he apuntado antes, hay un programa que responde muy íntegramente al índice del libro que he apuntado antes.

El libro es Derecho Justo y su autor es Karl Larenz y está editado por Civitas. En cuanto al régimen de examen de esta segunda parte, diría que por la mayor extensión de las preguntas, se pondrán tres para que el alumno elija libremente dos de esas que se ponen. El contenido del libro a primera vista puede parecer que tiene algún cierto tipo de dificultad, pero que esa dificultad es sólo aparente en la medida en que se hace referencia a la Constitución de Bonn, la Constitución de la antigua Alemania Federal y también al Código Civil Alemán.

No obstante, no hay ningún problema en cuanto que tanto la Constitución de Bonn como la propia Constitución Española vigente responden al mismo tipo de derechos, a la misma familia de derechos y lo mismo habría que decir con respecto a el Código Civil. En todo caso, quiero recordarles que no es necesario hacer referencia a esos artículos de la Constitución de Bonn, la Ley Fundamental de Bonn, ni tampoco a sus correspondientes de la Constitución Española vigente, sino que lo interesante es captar exactamente los contenidos, de tal forma que en principio dicen lo mismo una Constitución que otra respecto a la idea general que tiene este autor Karl Larenz. Por lo demás, este autor en cada momento lo que pretende hacer es tender un puente entre los juristas y los filósofos que normalmente han estado de espaldas.

Ustedes pueden conocer esto perfectamente en cuanto que esta visión crítica sobre el derecho que pretende hacer la filosofía jurídica está un poco marginada, ya que desde la primera asignatura de primer curso de Derecho Natural hasta la última de quinto, que es esta filosofía

del derecho, todo lo demás es prácticamente un paréntesis de estudio de leyes. Se pretende con estas disciplinas tender un puente entre juristas y filósofos y esa es básicamente la idea que desarrolla el propio Karl Larenz en cuanto que hay alternancia de argumentos de distinto tipo, filosóficos y jurídicos, dentro de su esquema de desarrollo de su libro, su material. Pues muchísimas gracias profesor don Gaspar Escalona.

No tenemos más tiempo para continuar con estas orientaciones y observaciones. Y con la intervención del profesor don Gaspar Escalona, de Filosofía del Derecho, finalizamos este tiempo de radio dedicado a la Facultad de Derecho. Esta noche os hemos ofrecido los siguientes contenidos en la revista de Derecho.

Comenzamos con las orientaciones pedagógicas sobre el estudio del derecho internacional privado e introducción a la asignatura, a cargo del profesor don Pedro Pablo Miralles. Siguió la intervención del profesor de Derecho Procesal II, don Fernando Ibáñez, que nos habló de la justificación del proceso penal y sistemas procesales penales. Del tema familia y constitución se encargó de desarrollarlo el profesor de Derecho Civil IV, don José Manuel Martín Bernal.

Y por último acabáis de escuchar al profesor y decano de la Facultad, don Gaspar Escalona, que ha presentado la asignatura de Filosofía del Derecho. El 29 de noviembre os ofreceremos una vez más una nueva revista de Derecho dedicada a vuestro curso último año de licenciatura. El viernes próximo estaremos otra vez en antena para presentar a los alumnos de primer curso las materias que serán objeto de sus estudios, como siempre a cargo de los profesores responsables de las asignaturas.

Por último quiero recordaros que si os ha interesado la revista de esta noche podéis más adelante volver a escuchar la grabación de la misma en vuestro centro asociado, que como cada curso recibe grabada en casete toda la programación radiofónica para el uso de sus alumnos. Ya nada más, solo nos queda despedirnos y recordaros que tras las noticias la UNED continuará hasta las 11 de la noche con dos espacios más, el informativo semanal de la UNED y el curso de acceso que cerrará con la presentación de la asignatura de Biología. Muchas gracias por vuestra atención, feliz fin de semana a todos y os dejamos con el boletín de noticias de Radio Nacional de España.

Buenas noches.